

considera continuación del que tenía la firma «Hilaturas Mab. Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 12 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3739 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 7 de marzo de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	188,115	188,585
1 dólar canadiense .....	134,220	134,556
1 franco francés .....	18,060	18,106
1 libra esterlina .....	199,891	200,391
1 libra irlandesa .....	171,861	172,292
1 franco suizo .....	64,689	64,851
100 francos belgas .....	274,716	275,404
1 marco alemán .....	55,151	55,289
100 liras italianas .....	8,874	8,897
1 florín holandés .....	48,766	48,888
1 corona sueca .....	19,476	19,524
1 corona danesa .....	15,435	15,474
1 corona noruega .....	19,284	19,332
1 marco finlandés .....	26,677	26,744
100 chelines austriacos .....	785,447	787,413
100 escudos portugueses .....	99,928	100,178
100 yens japoneses .....	72,033	72,213
1 dólar australiano .....	130,081	130,407

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**3740 RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Subsecretaría, sobre delegación de facultades.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, determina las competencias en materia de personal, en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La conveniencia de asumir de forma gradual las atribuciones que corresponden a esta Subsecretaría en virtud del citado Real Decreto, singularmente en lo que se refiere al personal de Organismos autónomos, que, en razón de lo previsto en su disposición adicional segunda, se extienden incluso a la totalidad del destinado en las Juntas de Puertos y en las Confederaciones Hidrográficas por su dependencia directa de la Administración Central, aconseja la delegación de alguna de estas facultades. Ello, sin perjuicio de su revisión en un momento posterior y de la posibilidad de avocación en los supuestos concretos en que se estime necesario.

Por otra parte, atribuida al Subsecretario la facultad de autorizar las comisiones de servicio con derecho a indemnización por el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, se hace necesaria la delegación de dicha competencia para facilitar el mejor funcionamiento de los servicios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Delegar en el Director general de Servicios las siguientes facultades:

1. Respecto de los funcionarios de Cuerpos, Escalas y Plazas adscritos al Departamento:

a) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y de jubilaciones voluntarias.

2. Respecto de los funcionarios destinados en el Departamento:

a) La declaración de situaciones de servicios especiales y de servicios en las Comunidades Autónomas.

b) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

c) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en esta Resolución.

3. Respecto de los funcionarios destinados en Servicios centrales de la Administración Central:

a) La concesión de permisos y licencias, salvo las previstas en el apartado segundo.

b) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

Segundo.—Delegar en el Subdirector general de Personal Funcionario, respecto de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos de la Administración del Estado:

1. Destinados en Servicios centrales del Departamento:

a) La posesión y cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) La concesión de licencias por enfermedad y alumbramiento, y de permisos por asuntos propios, cuando, en este último caso, se resuelva de conformidad con el servicio correspondiente.

c) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

d) El reconocimiento de trienios.

2. Destinados en Organismos autónomos:

a) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

b) El reconocimiento de trienios.

Tercero.—1. Delegar en los Presidentes de las Juntas de Puertos y Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas:

A) Respecto de los funcionarios del Estado destinados en los mismos:

a) La posesión y cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) La concesión de licencias por enfermedad y alumbramiento, y de permisos por asuntos propios, cuando, en este último caso, se resuelva de conformidad con el servicio correspondiente.

B) Respecto de los funcionarios pertenecientes a Escalas de Organismos autónomos, además de las anteriores:

a) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

b) El reconocimiento de trienios.

2. Delegar en los Presidentes o Directores de los restantes Organismos autónomos y demás Entidades dependientes del Departamento iguales competencias a las expresadas en este apartado, siempre que se trate de funcionarios destinados en Servicios centrales de los respectivos organismos.

Cuarto.—Delegar en los Directores provinciales y Jefes de los Servicios regionales, dentro de los créditos que les sean habilitados para estas atenciones, la designación de las comisiones de servicio, con derecho a indemnización, que se precisen para el proyecto, ejecución y conservación de las obras públicas de su competencia.

Quinto.—Las funciones relativas al régimen interno de los servicios generales del Ministerio a que se refiere el artículo 15.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado quedan delegadas en el Director general de Servicios.

Sexto.—Se deroga la Resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 23) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Resolución.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Subsecretario, Baltasar Aymenrich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.